



U/Z

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 17 FEB. 2015

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2015-GRA/PRES.

VISTO; el Oficio N° 118-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N° 037-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP, Oficio N° 1730-2014-GRA/GG-ORADM, Informe N° 09-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 002-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Memorando N° 657-2014-GRA-GG/ORADM y Oficio N° 047-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decretos Ns° 669-2015-GRA/PRES-GG, N° 1128-2015-GRA/PRES-GG, 1126-2015-GRA/ORADM-ORH y 1732-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en ocho folios, sobre conformación de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867 modificado por las Leyes N°s 27902, 28926, 28961, 28013, 28968 y 29053, los Gobierno Regionales con personería Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. No.040-2014-PCM, ha establecido que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con la finalidad de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se registrarán por las normas por las cuales se le imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del día 14 de Setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. No.040-2014-PCM.



El Art.92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con un Secretario Técnico, quien no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; asimismo señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

El Art. 94 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario deban contar con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o varios servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán Abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

En ese sentido, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0002-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 03 de febrero de 2015, propone a la Abogada Gladys Frida Rulay Enciso, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que la indicada servidora es personal contratada bajo el Decreto Legislativo N° 276, y a la fecha viene laborando en la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo tanto no existe impedimento alguno para que pueda ejercer el cargo de Secretaria Técnica, en adición a sus funciones regulares.

Por todas estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por D.S. No.040-2014-PCM,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a la Abogada Gladys Frida Rulay Enciso, a partir de la expedición de la presente resolución, como SECRETARIA TECNICA de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los órganos estructurados, a los integrantes de la Secretaria Técnica y a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mí Despacho.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL